

No. CONSTITUCION DE LA



COMPANIA DE TRANSPORTE LUZ DEL CAMINO LUZCAM S. A. ===== CAPITAL: S/. 5.000.000,00 ===

En la ciudad de Buena Fe, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Los Rios, Republica del Ecuador, el dia

cuatro de Junio de mil novecientos noventa i siete, an-

te mi, Abogado WASHINGTON FERNANDEZ MADRID CAMACHO, Notario

Titular Unico del Canton, comparecen los señores: KLEBER FER-

NANDO ARREAGA PANCHANA, casado, chofer; FRANCISCO DOLORES CE-

VALLOS CEDENO, Casado, chofer; ISIDRO AMBROSIO ESTRADA ORTE-

GA, casado, chofer; GERARDO ALBERTO FIGUEROA ARIAS, casa-

do, chofer; JOSE FELIX FIGUEROA ARIAS, casado, chofer; FL-

DEL MONSERRATE INRIIGO RENGICO, soltero, chofer; LUIS AL-

FREIXO CAICEDO PICO, soltero, chofer; RUFINO MANUEL ALEGRIA

VILLEGAS, soltero, chofer; MANUEL NORBERTO DAVILA OJEDA, divor-

ciado, chofer; JOAQUIN ANIBAL ALCIVAR, casado, chofer;

WILFRIDO GERMAN VILLAFUERTE YEPEZ, casado, chofer; ADOLFO

ANIBAL ALCIVAR VALENCIA, casado, chofer; JOFFRE JOSE CAI-

CELO PICO, casado, chofer; FRANKLIN ELOY CAICEDO PICO, sol-

tero, chofer; JORGE DARIO LABORDE RODRIGUEZ, casado, cho-

fer; FRANKLIN ANTONIO MANOBANDA ARRUNATEGUI, casado, cho-

fer; GERARDO ELICEO NUNEL RIVERA, casado, chofer; ANGEL E-

DUARDO PAREDES NARVAEZ, soltero, chofer; MANUEL EVARISTO BRIO-

NES ARAUJO, soltero, chofer; MANUEL ENRIQUE ARREAGA PANCHANA,

soltero, chofer; y CESAR OSWALDO HIDALGO ARIAS, casado, cho-

fer. - Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,

domiciliados en este Canton, capaces para obligarse y con-

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

tratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en  
de  
el objeto y resultados/ esta escritura de Constitución de Com-  
pañía Anónima TRANSPORTE LUZ DEL CAMINO LUZCAM S. A., a la -  
que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera  
libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del  
tenor siguiente: - " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escri-  
turas públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual  
conste el contrato de constitución de Compañía de Sociedad  
Anónima y las estipulaciones y convenciones que se determinan  
al tenor de las siguientes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA: -  
OTORGANTES: - Comparecen a la celebración del presente con-  
trato los señores KLEBER FERNANDO ARREAGA PANCHANA, FRANCISCO  
DOLORES CEVALLOS CEDENO, ISIDRO AMBROCIO ESTRADA ORTEGA, GE-  
RARDO ALBERTO FIGUEROA ARIAS, JOSE FELIX FIGUEROA ARIAS, MA-  
NUEL ENRIQUE ARREAGA PANCHANA, CESAR OSWALDO HIDALGO ARIAS,  
FIDEL MONSERRATE INTRIAGO RENGIFO, LUIS ALFREDO CAICEDO PICO,  
RUFINO MANUEL ALEGRIA VILLEGAS, MANUEL NORBERTO DAVILA OJEDA,  
JOAQUIN ANIBAL ALCIVAR, WILFRIDO GERMAN VILLAFUERTE YEPEZ,  
ADOLFO ANIBAL ALCIVAR VALENCIA, JOFFRE JOSE CAICEDO PICO,  
FRANKLIN ELOY CAICEDO PICO, JORGE DARIO LABORDE RODRIGUEZ,  
FRANKLIN ANTONIO MANOBANDA ARRUNATEGUI, GERARDO ELICEO NUNEZ  
RIVERA, ANGELE DUARDO PAREDES NARVAEZ y MANUEL EVARISTO BRIO-  
NES ARAUJO, todos por sus propios derechos, mayores de edad,  
ecuatorianos y domiciliados en el Cantón Buena Fe, Provincia de  
Los Rios. - CLAUSULA SEGUNDA: - Los fundadores aludidos en  
la cláusula que antecede han aprobado los siguientes esta-  
tutos, que forman parte íntegra del contrato social de la Com-  
pañía Anónima denominada COMPANIA DE TRANSPORTE LUZ DEL CAMI-

NO LUZCAM S. A. - CLAUSULA TERCERA : - ESTATUTOS DE LA COM.

COMPANIA DE TRANSPORTE LUZ DEL CAMINO LUZCAM S. A. - CAPITULO

PRIMERO - CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

OBJETO Y PLAZO . - Artículo Primero . - Con la denomina

ción de COMPANIA DE TRANSPORTE LUZ DEL CAMINO LUZCAM S. A.,

se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con

domicilio en el Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, pu

diendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lu

gar del País o del extranjero . - Artículo Segundo: - El Ob-

jeto: - La Compañía tendrá como objeto dedicarse a prestar el

servicio público permanente de transporte de pasajeros, tan-

to a nivel cantonal, intercantonal e interprovincial, desde

su domicilio hasta aquellos lugares que los competentes or-

ganismos de tránsito lo autoricen. La compañía para poder

cumplir con su objeto social podrá importar y adquirir en

propiedad, toda clase de vehículos, de toda marca y chasis,

tamaño, así como sus partes accesorios, repuestos de motores

de toda clase marca, herramientas, lubricantes, aceites y en

fin, todos los elementos necesarios que se requieran para el

equipamiento de los vehículos. Podrá además montar talleres

de reparación de toda clase de vehículos y automotores. La

compañía podrá realizar todas las actividades descritas an-

teriormente, por sí sola o en asociación con otras Empresas

Nacionales o Extranjeras. Para realizar su objeto social la

Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que go-

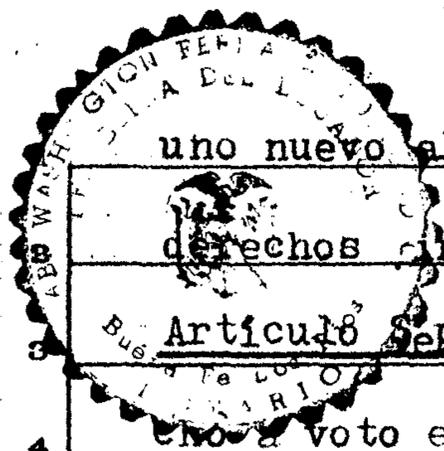
zan los sujetos de derecho, de conformidad con las Leyes, pu-

diendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio ju-

ridico y celebrar toda clase de contratos civiles o mercan-

1 tiles sobre bienes muebles e inmuebles que estén relacionados  
2 con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo invertir  
3 en la constitución de otras compañías y adquirir acciones o  
4 celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos  
5 con su objeto y que sean permitidos por la Ley.-- Artículo  
6 Tercero: -Plazo: - El plazo de duración del presente contrato  
7 de Compañía, esde CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la  
8 inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
9 Mercantil. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido  
10 e inclusive disuelta o liquidada la Compañía, antes del cum-  
11 plimiento, por resolución expresa tomada por la Junta Gene-  
12 ral de accionistas de conformidad a lo dispuesto en los esta-  
13 tutos o por las demás causas legales.-- CAPITULO SEGUNDO: -  
14 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: - Artículo Cuarto: Capital: -  
15 El capital de la Compañía esde CINCO MILLONES DE SUCRES ( S/.  
16 5.000.000,00 ), divididos en cinco mil acciones ordinarias y  
17 nominativas de UN MIL SUCRES cada una, capital que podrá ser  
18 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.--  
19 Artículo Quinto: - Las Acciones: - Las acciones estarán numera-  
20 das desde el cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas  
21 por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-- Articu-  
22 lo Sexto: - Si una acción o certificado provisional se extra-  
23 viare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el  
24 Título, previa publicación efectuada por la Compañía, por  
25 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
26 circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurri-  
27 do treinta días a partir de la fecha de la última publicación,  
28 se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir

00000 04



uno nuevo al accionista. La anulacion extinguira todos los derechos inherentes al Titulo o certificado anulado.

Articulo Septimo .- Cada accion es indivisible y da dere-

cho a voto en proporcion a su valor pagado, en las Juntas

Generales, en consecuencia cada accion liberada da derecho

a un voto, en dichas Juntas Generales.- Articulo Octavo.-

Las acciones se anotaran en el Libro de acciones y accio-

nistas donde se registran tambien los traspasos de dominio

o pignoracion de las mismas.- Articulo Noveno.- La Compa-

nia no emitira los Titulos definitivos de las acciones mien-

tras estas no esten totalmente pagadas, entre tanto solo se

les dara a los accionistas certificados provisionales y no-

minativos .-- Articulo Decimo .- En la suscripcion de nuevas

acciones por aumento de capital, se preferira a los accio-

nistas existentes en proporcion a sus acciones.- Articulo

Decimo Primero .- La Compania podra segun los casos y aten-

diendo a la naturaleza de la aportacion no efectuada proce-

der de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscien-

tos treinta i dos de la Ley de Companias.- CAPITULO TERCE-

RO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-

Articulo Decimo Segundo: - El gobierno de la Compania co-

rresponde a la Junta General, que constituye su organo supre-

mo. La administracion de la Compania se ejecutara a traves

del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los ter-

minos que se indican en los presentes estatutos.- Articulo

Decimo Tercero .- La Junta General la componen los accionis-

tas legalmente convocados y reunidos .-- Articulo Decimo

Cuarto .- La Junta General se reunira ordinariamente una vez

1 al año dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-  
2 ción del ejercicio económico de la Compañía previa convoca-  
3 toria, efectuada por el Presidente o Gerente General, a los  
4 accionistas por medio de la prensa, en uno de los periódicos  
5 de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía,  
6 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
7 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,  
8 día, hora y objeto de la reunión .- Artículo Décimo Quinto.-  
9 La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier  
10 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente  
11 General, por su iniciativa o pedido de un número de accio-  
12 nistas, que representen por lo menos el veinticinco por  
13 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser he-  
14 chas en la misma forma que las ordinarias .- Artículo Déci-  
15 mo Sexto. - Para constituir quorum en una Junta General se  
16 requiere, si se trata de primera convocatoria la concurren-  
17 cia de un número de accionistas que representen por lo me-  
18 nos, el cincuenta por ciento del capital pagado. De no con-  
19 seguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el ar-  
20 tículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la  
21 misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con  
22 el número de accionistas que concurrieren .- Artículo Décimo  
23 Séptimo. - Los accionistas podrán concurrir a las Juntas  
24 Generales por sí mismos o por medio de representantes acre-  
25 ditados mediante carta-poder .- Artículo Décimo Octavo. -  
26 En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el -  
27 quorum, se dará lectura y discusión, de los informes del  
28 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el



general y el estado de pérdidas y ganancias; y, por  
 Decimo se efectuarán las elecciones si es que corresponden  
 hacerlas en ese período según los estatutos. -- Artículo

Decimo Noveno .- Presidirá las Juntas Generales el Presi-  
 dente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo  
 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-

hoc . -- Artículo Vigésimo . -- En las Juntas Generales  
 ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que  
 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. --

Artículo Vigésimo Primerero . - Todos los acuerdos y resolu-  
 ciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta  
 de votos que representen por lo menos, el setenta i cinco  
 por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.

Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exi-  
 jiera una mayor proporción, las resoluciones de las Juntas  
 Generales son obligatorias para todos los accionistas . -

Artículo Vigésimo Segundo . - Al terminarse la Junta Gene-  
 ral ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso pa-  
 ra que el Gerente General, como secretario, redacte una ac-

ta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con  
 el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por  
 la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán

de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta Ge-  
 neral serán firmadas por los accionistas concurrentes, y  
 por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por

quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán  
 de conformidad con el respectivo reglamento . - Artículo

Vigésimo Tercero . - Las Juntas Generales podrán realizarse

sin convocatoria previa, si se hallare presente la totali-

dad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el ar-

tículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. -- Ar-

tículo Vigésimo Cuarto. - Para que la Junta General ordi-

naria o extraordinaria pueda acordar válidamente la trans-

formación, la fusión, la disolución anticipada de la Compa-

ña, reactivación de la compañía en proceso de liquidación,

la convalidación y en general, cualquier modificación de los

estatutos, habrá de concurrir a ellas el cincuenta por cien-

to del capital social pagado; en segunda convocatoria basta-

rá la representación del treinta y cinco por ciento del ca-

pital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no

hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una ter-

cera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la primera

reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General

así convocada se constituirá con el número de accionistas

presentes, para resolver una o más de los puntos antes men-

cionados, debiendo expresarse estos particulares en la con-

vocatoria que se haga. -- Artículo Vigésimo Quinto.-- Son

atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria:

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía,

quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,

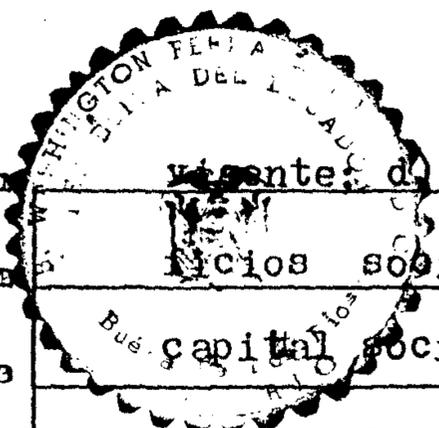
pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más

Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) A-

probar los estados financieros, los que deberán ser presen-

tados con el informe del Comisario en la forma establecida

en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías



Presidente: d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

Artículo Vigésimo Sexto . - Son atribuciones y deberes del

Presidente: a) Subrogar al Gerente General, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de éste; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General .- Artículo Vigésimo Séptimo .-

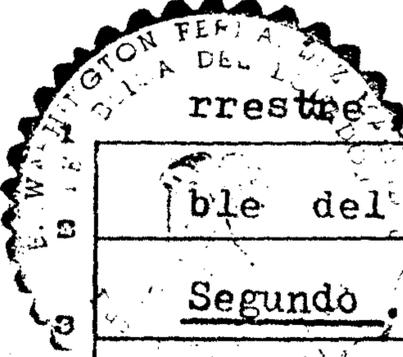
Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de opera-

1 ciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pa-  
2 garés, letras de cambio y en general todo documento civil o  
3 comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir  
4 tranajadores, previa a las formalidades de Ley, constituir  
5 mandatarios generales y especiales, previa la autorización  
6 de la Junta General, en el primer caso dirigir las labores  
7 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cum-  
8 plir las resoluciones de la Junta General de accionistas ;  
9 h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia  
10 de la Compañía y velar por una buena marcha de sus dependen-  
11 cias; i) Las demás atribuciones que le confieren los esta-  
12 tutos; y, k) Suscribir conjuntamente con el Presidente  
13 los Títulos de Acciones de la Compañía.- Artículo Vigésimo

14 Octavo .- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios,  
15 lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la  
16 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO .- DE LA DISOLUCION.

17 Artículo Vigésimo Noveno .- La Compañía se disolverá por las  
18 causas determinadas por la ley de Compañías, en tal caso en-  
19 trará en liquidación la que estará a cargo del Gerente Ge-  
20 neral .- CLAUSULA CUARTA .- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL

21 CAPITAL SOCIAL .- Artículo Trigésimo .- Los Permisos de O-  
22 peración que reciba la Compañía, para la prestación de ser-  
23 cio de transporte de Pasajeros, autorizados por el Consejo  
24 Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen  
25 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles  
26 de negociación .- Artículo Trigésimo Primwro .- La Re-  
27 forma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación  
28 de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Te-



...rrestre lo efectuará la Compañía, previo Informe favora-

ble del Consejo Nacional de Tránsito .- Artículo Trigésimo

Segundo .- La Compañía, en todo lo relacionado con el Trán-

sito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsi-

to vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre

esta materia dictaren los Consejo Nacional y Provinciales

de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Je-

faturas Provinciales de Tránsito .- Artículo Trigésimo Ter-

cero .- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLO-

NES DE SUCRES ( S/. 5.000.000,00 ), dividido en cinco mil

Acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una

de ellas, Acciones suscritas de la siguiente forma: El señor

KLEBER FERNANDO ARREAGA PANCHANA, ha suscrito doscientas -

cientas treinta i ocho acciones; el señor FRANCISCO DOLORES

CEVALLOS CEDENO, ha suscrito doscientas cuarenta acciones;

ISIDRO AMBROCIO ESTRADA ORTEGA, ha suscrito doscientas trein-

ta i ocho acciones; el señor GERARDO ALBERTO FIGUEROA ARIAS,

ha suscrito doscientas treinta i ocho acciones; el señor JO-

SE FELIX FIGUEROA ARIAS, ha suscrito doscientas treinta i

ocho acciones; el señor MANUEL ENRIQUE ARREAGA PANCHANA, ha

suscrito doscientas treinta i ocho acciones; el señor CESAR

OSWALDO HIDALGO ARIAS, ha suscrito doscientas treinta i ocho

acciones; el señor FIDEL MONSERRATE INTRIAGO RENFIFO, ha sus-

crito doscientas treinta i ocho acciones; el señor RUFINO

MANUEL ALEGRIA VILLEGAS, ha suscrito doscientas treinta i

ocho acciones; el señor LUIS ALFREDO CAICEDO PICO, ha sus-

crito doscientas treinta i ocho acciones; el señor MANUEL

NORBERTO DAVILA OJEDA, ha suscrito doscientas treinta i ocho

238

240

238

238

238

238

230

238

238

238

238

1 acciones; el señor JOAQUIN ANIBAL ALCIVAR, ha suscrito dos-

2 cientas treinta i ocho acciones; el señor WILFRIDO GERMAN

3 VILLAFUERTE YEPEZ, ha suscrito doscientas treinta i ocho ac-

4 ciones; el señor ADOLFO ANIBAL ALCIVAR VALENCIA, ha suscri-

5 to doscientas treinta i ocho acciones; el señor JOFFRE JOSE

6 CAICEDO PICO, ha suscrito doscientas treinta i ocho accio-

7 nes; el señor FRANKLIN ELOY CAICEDO PICO, ha suscrito dos-

8 cientas treinta i ocho acciones; el señor JORGE DARIO LABOR-

9 DE RODRIGUEZ, ha suscrito doscientas treinta i ocho accio-

10 nes ; el señor FRANKLIN ANTONIO MANOBANDA ARRUNATEGUI, ha

11 suscrito doscientas treinta i ocho acciones; el señor GERAR-

12 DO ELICEO NUÑEZ RIVERA, ha suscrito doscientas treinta i o-

13 cho acciones; el señor ANGEL EDUARDO PAREDES NARVAEZ, ha sus-

14 crito doscientas treinta i ocho acciones y el señor MANUEL

15 EVARISTO BRIONES ARAUJO, ha suscrito doscientas treinta i

16 ocho acciones. Cada uno de los accionistas han suscrito y

17 pagado en un veinticinco por ciento todas las acciones. El

18 restante setenta i cinco por ciento del valor de las acciones,

19 declararán cada uno de los accionistas que las pagarán en

20 el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la cons-

21 titución de la Compañía .- Agregue usted, señor Notario, las

22 demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza

23 de este contrato, dejando constancia expresa que facultamos

24 al Abogado José Córdova Prado, para que efectúe los trámites

25 necesarios para el perfeccionamiento de lo convenido . -

26 ( firmado): José Córdova Prado, Abogado. Registro seis mil

27 veintiuno - Guayaquil. "===== EN COPIA de la minuta.-

28 Los otorgantes aprueban y ratifican el contenido íntegro del



*Luis Caicedo*  
Ced. No. 120358665-4  
LUIS ALFREDO CAICEDO PICO

*Rufino Manuel Alegria Villegas*  
Ced. No. 120112086-0  
RUFINO MANUEL ALEGRIA VILLEGAS

*Manuel Norberto Davila Cjeda*  
Ced. No. 070000125-8  
MANUEL NORBERTO DAVILA CJEDA

*Juan Antonio Alcivar*  
Ced. No. 0905291316  
JUAN ANTONIO ALCIVAR

*German V. H. Villafuerte Yepes*  
Ced. No. 120069442-8  
WILFRIDO GERMAN VILLAFUERTE YEPEZ

*Adolfo Antonio Alcivar Valencia*  
Ced. No. 120290357-5  
ADOLFO ANTONIO ALCIVAR VALLENCIA

*Josef Jose Caicedo Pico*  
Ced. No. 120274426-2  
JOSEF JOSE CAICEDO PICO

*Eloy Caicedo*  
Ced. No. 120430546-8  
FRANKLIN ELOY CAICEDO PICO

*Jorge Dario Laborde Rodriguez*  
Ced. No. 090684488-1  
JORGE DARIO LABORDE RODRIGUEZ

*Franklin Antonio Manobanda Arrunategui*  
Ced. No. 130768140-1  
FRANKLIN ANTONIO MANOBANDA ARRUNATEGUI



Oficio No. ....

Quito, a ..... de 19.....

**RESOLUCION No. 001-012-CJ-97-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 02 de agosto de 1996, y vista la solicitud enviada por los directivos de la Compañía de Transporte de Pasajeros en formación "TRANSPORTES LUZCAM S.A.", domiciliada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad, así Informe que se detalla a continuación:

1. Informe No. 103-AJ-96-CNTTT, de fecha 08 de noviembre de 1996, emitido por la Dirección Jurídica del Organismo, que en su parte principal contiene las siguientes observaciones y recomendaciones:

1,1. El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; no obstante, se han incorporado en el, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo, es necesario se tomen las siguientes observaciones:

1,2. En el Capítulo Cuarto, Clausula Cuarta incorporarse lo siguientes Artículos:

30 - Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, por la prestación de servicio de transporte de Pasajeros, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

31 - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.

*[Handwritten signature]*  
32 -

La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

00000 10

Oficio No. ....

Quito, a ..... de 19.....

Pág. 02

esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.

1.3. Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

- KLEBER FERNANDO ARREAGA PANCHANA
- FRANCISCO DOLORES CEVALLOS CEDENO
- ISIDRO AMBROCIO ESTRADA ORTEGA
- GERARDO ALBERTO FIGUEROA ARIAS
- JOSE FELIX FIGUEROA ARIAS
- FIDEL MONSERRATE INTRIAGO RENGIE
- LUIS ALFREDO CAICEDO PICO
- RUFINO MANUEL ALEGRIA VILLEGAS
- MANUEL NORBERTO DAVILA OJEDA
- JOAQUIN ANIBAL ALCIVAR
- WILFRIDO GERMAN VILLAFUERTE YEPES
- ADOLFO ANIBAL ALCIVAR VALENCIA
- JOSE JOSE CAICEDO PICO
- FRANKLIN ELOY CAICEDO PICO
- JORGE DARIO LABORDE RODRIGUEZ
- FRANKLIN ANTONIO MANABANDA ARPINTEGUE
- GERARDO ELICEO NUÑEZ RIVERA
- ANGEL EDUARDO PAREDES HARVAEZ
- MANUEL EVARISTO BRIONES ARAUJO
- MANUEL ENRIQUE ARREAGA PANCHANA
- CESAR OSWALDO HIDALGO ARIAS



1.4. Por ser una sociedad de capital, puede constituirse sin el concurso inicial de un vehículo; sin embargo para el trámite de concesión del permiso de operación, la Compañía deberá presentar necesariamente el parque automotor acorde con el servicio propuesto.

1.5. Por lo expuesto, encontrándose el proyecto del Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación y Transporte Internacional, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación TRANSPORTES LUZ DEL CAMINO, LUZCAM S.A., domiciliada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

00000

11

Oficio No. ....

Quito, a ..... de 19.....

Pág. 03

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en formación "TRANSPORTES LUZ DEL CAMINO, LUZCAM S.A." domiciliada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impactan en el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de Pasajeros.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

Sr. Carlos Villalón Villamarín  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO,  
SUEROGANTE



LO CERTIFICO:

Ledo. Luis Cárdenas Córdova  
SECRETARIO GENERAL ENL.



LCC/pelj.



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

00000 12

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No.1591, de Mayo 13 de 1997 el Sr. FRANCISCO DOLORES CEVALLOS CEDEÑO, consigno con este Banco, un depósito de S/.1.250.000,00 (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil sucres) para INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en Formación Luz del Camino, hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

KLEBER FERNANDO ARREGA PANCHANA	S/. 59.500,00
FRANCISCO DOLORES CEVALLOS CEDEÑO	60.000.00
ISIDRO AMBROSIO ESTRADA ORTEGA	59,500.00
GERARDO ALBERTO FIGUEROA ARIAS	59,500.00
JOSE FELIX FIGUEROA ARIAS	59,500.00
FIDEL MONSERRATE INTRIAGO RENGIFO	59,500.00
LUIS ALFREDO CAICEDO PICO	59,500.00
RUFINO MANUEL ALEGRIA VILLEGAS	59,500.00
MANUEL NORBERTO DAVILA OJEDA	59,500.00
JOAQUIN ANIBAL ALCIVAR	59,500.00
WILFRIDO GERMAN VILLAFUERTE YEPES	59,500.00
ADOLFO ANIBAL ALCIVAR VALENCIA	59,500.00
JOFFRE JOSE CAICEDO PICO	59,500.00
FRANKLIN ELOY CAICEDO PICO	59,500.00
JORGE DARIO LABORDE RODRIGUEZ	59,500.00
FRANKLIN ANTONIO MANOBANDA ARRUNATEGI	59,500.00
GERARDO ELICEO NUÑEZ RIVERA	59,500.00
ANGEL EDUARDO PAREDES NARVAEZ	59,500.00
MANUEL EVARISTO BRIONES ARAUJO	59,500.00
MANUEL ENRIQUE ARREAGA PANCHANA	59,500.00
CESAR OSWALDO HIDALGO ARIAS	59,500.00

**TOTAL S/.1.250.000,00**

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Agencia Luena  
Pilar Zamora Quintana  
JEFE DE AGENCIA

*Gerardo Rivera*  
GERARDO RIVERA

Ced. No. 050047396-2 <sup>00000</sup>

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Angel Eduardo Paredes Narvaez*

Ced. No. 130392171-0

ANGEL EDUARDO PAREDES NARVAEZ

*Manuel Evaristo Briones Araujo*

Ced. No. 0910655778

MANUEL EVARISTO BRIONES ARAUJO

*Manuel Enrique Acereaga Panchana*

Ced. No. 120378830-0

MANUEL ENRIQUE ACEREAGA PANCHANA

*Cesar Oswaldo Elbalgo Arias*

Ced. No. 120019213-4

CESAR OSWALDO ELBALGO ARIAS

*[Signature]*



FEDE GORGO ante mi; en fe de ello, confiero este SEXTO TESTAMENTO, que sello y firmo en Buena Fe, en la misma fecha de su otorgamiento.--

BB. WASHINGTON Z. MADRID C.  
NOTARIO DEL CANTON BUENA FE

AL MARGEN DE LA MATRIZ cuya copia antecede se encuentra la siguiente inscripción: "Por Resolución # 97-2-1-1 de 8 de Agosto de 1997 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, se aprobó la Constitución de la Compañía Transporte Luz del Camino LUZCAM, contenida en este folio; razón por la cual tomo nota de dicha Resolución en Buena Fe, a trece de Agosto de

mil novecientos noventa i siete." -- DOY FE, Buena Fe, a ca-  
torce de Abril de mil novecientos noventa i siete.--



AB. WASHINGTON FERNANDEZ-MADRID C.  
NOTARIO DEL CANTON BUENA FE.

**CERTIFICADO:** Que la escritura precedente queda inscrita conjuntamente con la Resolución No. 97-2-1-1- 0003350 dictada por el Intendente de Guayaquil de Guayaquil, bajo el No. 7 en el Registro mercantil, y anotada al No. 805 del Libro Repertorio, en ésta fecha; Buena Fe, Agosto 14 de 1.997.--



REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD  
Cantón Buena Fe

*Julio César Yépez Espinoza*  
Ab. Julio César Yépez Espinoza



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00000 22

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

SC . SG .

0002473

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

Guayaquil, 09 MAR. 1998

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

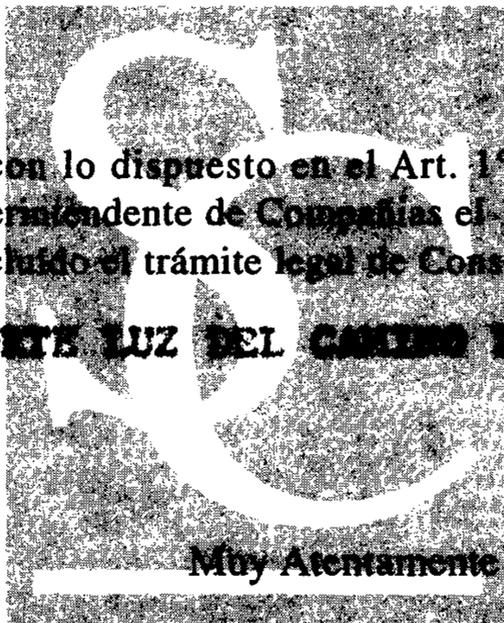
Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PICHINCHA  
CIUDAD**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

**COMPANIA DE TRANSPORTE LUZ DEL CAMINO LUZCAM S.A.**



Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**

**SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL**

JCV